

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200496
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Falta de repuesta a recurso de alzada.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), presentó el 11/02/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200496.

En su escrito manifestaba que el 25/08/2021 recibió la resolución de la solicitud que presentó de renta valenciana de inclusión. No obstante, y debido a que computaron unos ingresos que eran incorrectos, presentó, en fecha 02/09/2021, un recurso de alzada contra la mencionada resolución, sin que, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, se hubiese resuelto el mismo.

Tras admitir a trámite esta queja, atendiendo a lo establecido en la ley 2/2021, reguladora de esta institución, en fecha 11/02/2022 se emitió resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la misma fecha.

El 25/02/2022 registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada el 27 de febrero de 2020. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 3 de febrero de 2021.

Comprobada la información contenida en el aplicativo informático que sirve de soporte a la gestión de la prestación, la solicitud formulada fue resuelta en fecha 6 de Agosto de 2021 en sentido estimatorio.

La persona promotora de la queja, disconforme con el contenido de la resolución emitida, interpuso contra la misma, recurso de alzada ante la dirección territorial de Alicante, en fecha 2 de septiembre de 2021.

En definitiva, y a pesar de los esfuerzos que esta Conselleria está realizando para la agilización en la tramitación de la renta valenciana de inclusión, todavía no se ha realizado la valoración sobre el fondo del recurso presentado por el promotor de la queja; en todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación al interesado

En fecha 25/02/2022 dimos traslado del informe a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 11/03/2022 emitimos Resolución de consideraciones dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que, entre otras cuestiones, sugeríamos que, procediese, de manera urgente, a emitir resolución del recurso de alzada presentado el 02/09/2021.

El Síndic de Greuges, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha recibido respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones efectuada.

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana